

RESOLUCIÓN-SO-008-No-032-CG-UNAE-R-2015

**LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*.
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología,



cultura y arte;

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados;
- Que, el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico de las Instituciones de Educación Superior define a la educación continua como “(...) los procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación”;
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas,*



financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel

Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora a través del PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Presidente-Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación;

Que, es necesario normar los cursos de educación continua en la Universidad Nacional de Educación y armonizarla con las disposiciones legales que rigen el sistema de educación superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Del objeto.- El objeto del presente reglamento es el de fijar los parámetros académicos y administrativos para llevar a cabo los cursos de capacitación y actualización en competencias específicas de los estudiantes, y de los cursos de actualización y perfeccionamiento dirigido a los docentes de la UNAE y profesionales en el campo de la educación.

Artículo 2.- Del rendimiento académico.- Los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos de rendimiento académico y asistencia establecidos en el curso de educación continua, obtendrán el respectivo certificado, mismo que será otorgado por el Rectorado o la autoridad que designe para el efecto y la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 3.- Del rendimiento académico y la asistencia de los estudiantes regulares.- Para la aprobación de un curso de educación continua se requerirá que el estudiante regular obtenga una nota mínima de 7/10 y una asistencia conforme las exigencias del docente capacitador.

Artículo 4.- De las becas.- Las becas en los cursos de educación continua serán definidas por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 5.- De los certificados.- Los certificados de educación continua podrán ser de aprobación o de participación y se otorgarán a los estudiantes que cumplan con la calificación y/o asistencia, respectivamente, requerida en los artículos precedentes del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 6.- De los cursos de educación continua.- Los cursos de educación continua



serán organizados y ejecutados por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, de conformidad con el área de su competencia.

Los cursos de educación continua serán de dos tipos:

- a) Cursos de competencias educativas.- Corresponde a un nivel especializado destinado a fortalecer las competencias y capacidades profesionales relativas a las necesidades de los estudiantes y profesionales de la educación. Los cursos de competencias educativas podrán ser presenciales y/o en línea.

Estos cursos deberán ser evaluados de conformidad con lo determinado en el artículo 3 del presente reglamento. Para este tipo de cursos se entregarán certificados de aprobación.

- b) Cursos de participación.- Es el evento académico realizado a través de seminarios, talleres, simposios, conferencias u otros, con la finalidad de proporcionar conocimientos y temáticas en el campo de la educación.

En los cursos de participación, el estudiante deberá registrar obligatoriamente una asistencia mínima del 80%, en los controles que para el efecto establezca la universidad. Las inasistencias no serán justificadas bajo ninguna circunstancia. Para este tipo de cursos se entregarán certificados de participación.

Artículo 7.- De la duración.- Los cursos de educación continua tendrán una duración mínima de 24 horas.

CURSOS DE COMPETENCIAS EDUCATIVAS	
CURSOS	DURACIÓN
Presenciales	Mínimo 24 horas
Semipresenciales	Mínimo 24 horas.
En línea	Mínimo 24 horas con una equivalencia de una hora de los contenidos de los cursos presenciales



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Artículo 8.- Del diseño curricular de los cursos de educación continua.- El diseño curricular de los cursos de educación continua se realizará en concordancia con las necesidades del territorio y las potencialidades de los docentes de la UNAE en correspondencia con la misión, visión y principios de la universidad.

Artículo 9.- De los cursos de educación continua en línea.- Se denominarán cursos de educación continua en línea al evento académico que se lleve a cabo a partir del Entorno Virtual de Aprendizaje de la UNAE. El proceso de enseñanza y aprendizaje en línea no requerirá que los estudiantes coincidan en espacio.

Artículo 10.- De las evidencias de asistencia en los cursos en línea.- Los estudiantes que realicen cursos en modalidad de estudios en línea, tendrán la obligación de ingresar al entorno virtual de aprendizaje de la universidad de manera permanente y cumplir con las actividades determinadas por el facilitador.

Artículo 11.- De la tipología de los cursos de educación continua.- Los cursos de educación continua en línea podrán ser de cuatro tipos:

- a) Cursos internos.- Destinados a cubrir las brechas de conocimientos de los docentes de nivelación, carreras y personal administrativo de la UNAE.
- b) Cursos externos.- Destinados al público en general y tendrá como objetivo solventar las necesidades educativas de los actores educativos del país y la región.
- c) Cursos Interinstitucionales.- Cursos que se podrán llevar a cabo con el apoyo y alianza de redes académicas nacionales e internacionales especializadas en el área de la educación.
- d) Cursos solicitados.- La UNAE organizará cursos de educación continua previo acuerdo mediando un convenio específico a solicitud de ministerios, redes u otras instituciones nacionales o internacionales, donde los costos serán asumidos por dichas instituciones y los ingresos o remanentes serán transferidos al patrimonio de la Universidad.

Artículo 12.- De los cursos de actualización docente.- Son los cursos de actualización y perfeccionamiento para docentes e investigadores impartidos por la UNAE en cualquiera de sus modalidades establecidas en el presente reglamento, serán gratuitos, y están dirigidos a sus docentes.

CAPÍTULO III DE LOS COSTOS DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 13.- De los costos de los cursos externos, interinstitucionales y solicitados.- Las personas que deseen formar parte de uno de los cursos de educación continua que oferta la universidad, deberán sujetarse a los costos establecidos previamente por el Vicerrectorado Académico y de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo y Financiero.

Los costos de los cursos de educación continua deberán ser cancelados por los asistentes en las cuentas que mantiene la Universidad con la banca pública, a través del respectivo código que para el efecto se haya establecido.

Se regulará la calidad de cursantes una vez sea presentado el respectivo comprobante de pago a la Dirección Financiera de la UNAE.

Artículo 14.- De la acción afirmativa.- Los asistentes que demostraren una discapacidad física de por lo menos el 30%, previa solicitud y presentación del carnet de la SENADIS, se les realizará un descuento del 50%.

Artículo 15.- Del otorgamiento de cupos.- En todos los cursos de educación continua presenciales y semipresenciales ofertados por la UNAE se tendrá en cuenta la siguiente distribución de cupos:

ASISTENTES	CUPOS
Público en general	(60%) SESENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE PARTICIPANTES.
Personal de la UNAE	(40%) CUARENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE PARTICIPANTES.

En caso de no completarse uno de los cupos señalados en el cuadro precedente, el Vicerrectorado Académico y de Investigación será el encargado de distribuir el restante bajo criterios del público objetivo.



CAPÍTULO IV DEL PAGO DOCENTE

Artículo 16.- Del pago docente.- Todos los docentes que actúen en calidad de facilitadores de los cursos de educación continua, percibirán el 0.625% por hora de acuerdo al perfil establecido en la escala remunerativa constante en el Reglamento que regula la Contratación por Servicios Ocasionales del Personal Académico de la UNAE.

Previo a la contratación del docente, la Dirección de Talento Humano será la encargada de determinar el valor a cancelar de conformidad con los documentos presentados por el docente y el Reglamento antes señalado.

Para el pago de docentes que cuenten con prestigio académico, el cálculo será efectuado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo y Financiero.

Los docentes internos que deseen dar cursos de educación continua deberán haber cubierto las horas de actividades de docencia que se hayan establecido en su contrato de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los asistentes a los cursos de educación continua, facilitadores, autoridades y personal administrativo de la UNAE.

SEGUNDA.- Los estudiantes de los cursos de nivelación que deseen ser parte de los cursos de educación continua de la UNAE, serán tomados en cuenta como estudiantes de grado para los fines pertinentes.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior; así como la normativa interna de la UNAE.

CUARTA.- Los cursos de educación continua que sean gratuitos serán definidos por el comité de becas y ayudas económicas dependiendo de la vinculación del becario con la



institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta tanto se cuente con un responsable del Vicerrectorado Académico y de Investigación, las responsabilidades determinadas en el presente reglamento serán asumidas por la Coordinación Académica y/o Coordinación de Investigación, conforme corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

Dado en la ciudad de Azogues, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil quince.

Freddy Álvarez González, Ph.D.
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves
SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE

